



Ayuntamiento  
de **Orcera**

## ORDENANZA 030:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil por el alcalde- presidente o persona en quien se delegue





Ayuntamiento de Orcera

## ORDENANZA 030

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE-PRESIDENTE O PERSONA EN QUIEN SE DELEGUE**

#### **ARTÍCULO 1.-Fundamento Legal y Naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

#### **ARTÍCULO 2.-Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por la Alcaldía -Presidencia o persona en quien se delegue

#### **ARTÍCULO 3.-Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

#### **ARTÍCULO 4.-Responsables.**

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Entidad.

#### **ARTÍCULO 5.-Cuota tributaria.**

La cuantía de la Tasa será de cien euros (100,00 €).

#### **ARTÍCULO 6.-Devengo.**

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por la Alcaldía -Presidencia o persona en quien delegue

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal

**Ordenanzas Municipales 030**

1





Ayuntamiento de Orcera

## ARTÍCULO 7.-Régimen de Declaración e Ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradores de la Recaudación Municipal que designe esta

## ARTÍCULO 8.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## ARTÍCULO 9.- Aprobación

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación integra en el BOP de Jaén.

**APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 31 DE OCTUBRE DE 2011. Nº BOP 229.**

